



CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR: EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA Y MTRA. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y CONTRALORA DEL ESTADO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. HÉCTOR MANUEL HARO PÉREZ Y LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIÉRREZ, EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El tema del Desarrollo Regional es abordado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el punto IV. México Próspero, IV.2. Plan de Acción: eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país, para lo cual establece que se buscará incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada. Por ello, se requiere de una estrategia regional que permita afrontar los retos, que genere empleo y bienestar en su población, a todo lo largo del territorio nacional. Para ello, deberá promoverse la competitividad en cada región atendiendo a la vocación de cada una de ellas para explotar su potencial y una estrategia de equidad para atenuar o eliminar progresivamente las disparidades en los indicadores de bienestar social.

La estrategia de desarrollo regional, requiere de acciones por parte del gobierno federal, así como de los gobiernos de los estados y los municipios, alentando la formación de espacios que favorezcan la comunicación, la difusión, la innovación y las actividades productivas, creadoras de trabajo y de calidad de vida. No sólo, es clave la relación del Gobierno Federal con los otros órdenes de gobierno, sino también la coordinación entre ellos para permitir un desarrollo que beneficie a todos.

En síntesis, el desarrollo de las regiones dependerá, y éste es su desafío, de la buena marcha de un círculo virtuoso por el cual el Gobierno Federal y todos los niveles de gobierno que constituyen cada región puedan colaborar, de manera eficiente, en establecer condiciones conducentes a la mayor competitividad y desarrollo en todo el territorio nacional.

Los problemas identificados abarcan aspectos que influyen directamente en la calidad de vida de los hogares, como el rezago en la cobertura de equipamiento básico para las viviendas. Igualmente se refieren al mal estado o la carencia de "05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



infraestructura socio-urbana, así como a la necesidad de mantener el equilibrio regional, ya que la infraestructura productiva y logística tiende a concentrarse en algunas regiones y la conectividad entre municipios y regiones es aún deficiente.

2. En virtud de lo cual el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, aborda la temática de Regiones (T1), dentro del apartado de Territorio, donde se establecen los problemas prioritarios y áreas de oportunidad para las 12 regiones de Jalisco, e incluye la opinión social expresada en los foros regionales y la consulta de percepción ciudadana.

Con base a ello, se precisan los objetivos generales, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción que coadyuven al desarrollo integral del Estado a corto, mediano y largo plazo; y se establecen los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; considerando las propuestas del ámbito municipal con una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos.

3. Asimismo, en el punto 10 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, dentro del rubro Infraestructura e Inversión Pública, se encausa en apoyo a las regiones, puesto que la infraestructura es un factor decisivo para incrementar la competitividad de una ciudad, una región o un país, ya que las condiciones en que se encuentra inciden en la atracción de inversiones, el desarrollo del comercio, la calidad en la comunicación, y la seguridad y agilidad de los servicios de transportación de bienes y personas, entre otras cosas. El desarrollo de Jalisco depende de los aspectos cuantitativos y cualitativos de su infraestructura básica y social, pues ésta incide en la calidad de vida de la población.

4. El H. Congreso del Estado de Jalisco, autorizó en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, la partida presupuestal "4241 Fondo Complementario para el Desarrollo Regional", por la cantidad global de **\$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)** para el impulso de las regiones de la Entidad.

La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, emite dictamen de suficiencia presupuestaria por la cantidad de **\$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a la partida presupuestal señalada en el párrafo anterior, para cubrir los compromisos del presente instrumento legal.

5.- Los ayuntamientos integrantes de la Región 05 Sureste a través de las Reuniones Regionales tuvieron a bien priorizar las obras a ejecutarse con el Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2018, correspondientes a la Región que se menciona.

6.- Asimismo, con fecha jueves 15 de marzo del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2018; instrumento que establece los procedimientos que permiten facilitar la operación del Fondo.

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



7.- Aunado a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tuvo a bien emitir el Acuerdo Administrativo número: **DIGELAG ACU 016/2018**, mismo que fue publicado en el Periodo Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 03 de mayo 2018, para su entrada en vigor, acuerdo mediante el cual, se autoriza al Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la erogación de los recursos del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2018, a favor de los municipios que participan en el programa, además para que suscriba a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco durante el ejercicio fiscal 2018, conjuntamente con los Titulares de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y de la Contraloría del Estado, los respectivos Convenios de Colaboración, Coordinación y Ejecución con los municipios que participen, esto para la aplicación de los recursos del Fondo.

Para estar en condiciones de ejercer el Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2018 y en cumplimiento a la Reunión Regional correspondiente, se requiere mediante el presente instrumento jurídico, formalizar el mecanismo para establecer las responsabilidades que asumen las partes y aclarar los requisitos, mecanismos y procedimientos necesarios a efectos de ejecutar la obra aprobada.

DECLARACIONES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

I. Declara la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (la "SEPAF"), a través de su Titular, que:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XXXVII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.

I.3. Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el desarrollo del Estado.

De conformidad a lo señalado por el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

I.4. Su titular el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por los artículos 11

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



fracciones I y VI y 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, asimismo el artículo sexto Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13, publicado el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 21 Ter Edición Especial dispone que en tanto tienen lugar las reformas legales para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las Dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del referido Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas Dependencias, o su titular según corresponda. Asimismo el artículo 8 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, señala que el Secretario fungirá como Coordinador General del COPLADE; y su correlativo 11 fracción X del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios que establece que la Secretaría es la encargada de coordinar y supervisar la operación y ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, además de lo señalado en el artículo sexto, fracciones III, VI, VII, VIII y IX del Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco y el artículo 7, fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.

De igual forma el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13, que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan a éste.

II. Declara la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (la "SIOP"), a través de su Titular, que:

II.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción V de la Ley mencionada en el punto que antecede, tiene entre sus facultades la de asesorar a los gobiernos municipales en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con el desarrollo urbano.

II.3. Su titular el Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 11 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el artículo 11 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

III. Declara la Contraloría del Estado, a través de su Titular, que:

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



III.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y además responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.2. Conforme a lo señalado por el artículo 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones están las de: vigilar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, obra pública, subsidios y subvenciones, deuda, patrimonio, fondos, valores, registro, control, pago de personal, adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás aspectos que ameriten un control, y derivado de ello hacer observaciones, proponer cambios y sancionar irregularidades administrativas.

III.3. Su titular, la Mtra. María Teresa Brito Serrano, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECLARACIONES DEL MUNICIPIO:

I. Declara **"EL MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes que:

1. **Jocotepec** es un municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 y el artículo 4 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38, fracciones II, V y VI de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, tiene entre sus atribuciones y obligaciones: Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado; celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



3. Los ciudadanos **Héctor Manuel Haro Pérez**, en su carácter de Presidente Municipal y **Lic. Arcadio Cornejo Gutiérrez** en su carácter de Síndico y tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52, fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4. Para los efectos de obligarse en los términos de este Convenio, conforme a los artículos 2 fracción II y 3 fracción III, en relación con los artículos 5, tercer párrafo y 13, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Honorable Ayuntamiento autorizó por unanimidad de votos 11/11:

1) Que los CC. **Héctor Manuel Haro Pérez** y **Lic. Arcadio Cornejo Gutiérrez** en nombre y representación del Ayuntamiento de **Jocotepec**, Jalisco, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndico respectivamente, celebren y suscriban el presente convenio para la ejecución del proyecto de obra pública para el impulso del Desarrollo Regional denominado **"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco"** con el Gobierno del Estado de Jalisco. 2) Que el Presidente Municipal y el Encargado de la Hacienda Pública Municipal reciban el recurso correspondiente para canalizarlo exclusivamente a la ejecución de la obra en mención. 3) A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, para que afecte las participaciones federales y estatales que correspondan al municipio de **Jocotepec**, Jalisco, para que realice las retenciones necesarias, hasta por la cantidad de **\$1'634,531.02 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M.N.)**, en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Gobierno Municipal por virtud del presente convenio, en el entendido de que si la obra fuese continuada durante posteriores administraciones y ejercicios presupuestales, se prorrogará automáticamente la mencionada autorización para afectación de las aportaciones.

5. Las autorizaciones que se señalan en la declaración anterior constan en el acta de ayuntamiento número sesión Tercera de la sesión extraordinaria, celebrada el día 07 de marzo de 2018.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XIX, XXII y XXIV, 73, 77, 80 fracción VII y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones I y II, 4 fracción I, II y IV, 5 fracciones I y II, 6 fracción IV, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracciones II y V, 14 fracciones VII, XIV, XX y XXXVII, 17 fracciones II y V, 35 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2 bis, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 10, 16, 17, 18 fracciones I, III y VI, 19, 64, 72, 74, 76 fracción II inciso e) de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracción I incisos a) y b), 9 fracciones II, X, XI y XII, 10 fracciones III, V, VI y VII, 11 fracción IV y VI, 16 fracción I, 22, 23, 24 fracción III, 40 fracción II, 46, 54 fracción II, 55 y 59 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 38 fracciones

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



V y VI, 47, fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal; Artículos Primero, Segundo, fracción II, Cuarto, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, Artículo Sexto fracciones III, VII, IX, X, del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE); artículos 1, 2, Fracciones II y III, artículo 7, fracciones V, VII, IX del Reglamento Interior del COPLADE, las partes celebran el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es estipular las reglas a las que se someterán "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para realizar la aportación económica al proyecto para el impulso del Desarrollo Regional denominado "Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco" y ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo "LAS OBRAS" y acciones que se realizarán en el municipio de **Jocotepec, Jalisco**, mismas que a continuación se detallan:

NOMBRE DE "LAS OBRAS"	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN ESTATAL	INVERSIÓN TOTAL
Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco	\$1'089,687.35	\$1'634,531.02	\$2'724,218.37
Total	\$1'089,687.35	\$1'634,531.02	\$2'724,218.37

SEGUNDA. APORTACIONES. Se establece como monto para la ejecución de "LAS OBRAS" objeto de este convenio, la cantidad total de **\$2'724,218.37 (Dos millones setecientos veinticuatro mil doscientos dieciocho pesos 37/100 M.N.)**, integrados de la forma siguiente:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará la cantidad íntegra de **\$1'634,531.02 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M.N.)** con recursos del FONDEREG 2018.
- b) "EL AYUNTAMIENTO" aportará la cantidad total de **\$1'089,687.35 (Un millón ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.)** de recursos propios, pudiendo realizarse esta aportación, tanto de forma pecuniaria, en especie, mano de obra o cualquier otro insumo que al efecto de forma posterior a la firma del presente instrumento determine, valide, apruebe y cuantifique la "SIOP".

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



TERCERA. Las partes convienen que los recursos estatales serán liberados mediante cheques a favor de **"EL MUNICIPIO"** o por el medio que la **"SEPAF"** determine para el manejo de las ministraciones, pero cualquiera que sea la forma de pago, los recursos deberán ser radicados en una cuenta bancaria especialmente creada por **"EL MUNICIPIO"**, para la ejecución exclusiva de las obras del FONDEREG 2018. Esto previa expedición de las facturas oficiales de la Tesorería Municipal correspondientes, a favor de la **"SEPAF"**, debidamente validadas por las oficinas autorizadas por la **"SEPAF"**, por los montos y conforme a lo siguiente:

Los recursos estatales se pagarán mediante tres ministraciones a favor de **"EL MUNICIPIO"**. La primera de éstas corresponderá al 40% del recurso total, la segunda ministración corresponderá a un 30% del monto total a transferirse contra la entrega de la cédula de supervisión de obra e informe de avance físico-financiero (Anexo 4), correspondiente a la ejecución de la primera ministración. La tercera y última ministración, se entregará por un monto equivalente al 30% restante, el cual se transferirá contra la entrega del segundo reporte físico-financiero correspondiente al ejercicio de la segunda ministración, para integrar el último reporte con la entrega del Acta de Terminación de Obra. De conformidad a lo establecido en el punto 10.3. De la Secretaría de las ROP FONDEREG 2018.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" verificará que **"EL MUNICIPIO"** radique los recursos en la cuenta bancaria referida en la cláusula anterior, y que los productos financieros que se generen se apliquen en la ejecución de la obra objeto de este convenio. Además, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a registrar una cuenta contable en administración.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que:

I. La ejecución de **"LAS OBRAS"** y/o acciones materia del presente convenio, serán responsabilidad directa de **"EL MUNICIPIO"**.

II. Las aportaciones de **"EL MUNICIPIO"** al FONDEREG 2018, serán realizadas directamente en la ejecución de **"LAS OBRAS"** que por medio del presente se pacta, pudiendo realizarse esta aportación, tanto de forma pecuniaria, en especie, mano de obra o cualquier otro insumo que al efecto notifique oportunamente **"EL MUNICIPIO"**, a la **"SEPAF"** y a la **"SIOP"**, debiendo documentar la aportación que hace.

III. **"EL MUNICIPIO"** señala como garantía especial, la retención a prorrata de las participaciones federales y estatales que percibe el municipio por conducto de la **"SEPAF"**, en caso de incumplimiento de lo establecido en la fracción anterior.

IV. En el caso de que las aportaciones a que **"EL MUNICIPIO"** se compromete en el presente instrumento jurídico no puedan completarse, el presente convenio dejará de surtir efectos y todos los gastos que se hayan generado hasta ese momento, deberán ser cubiertos por **"EL MUNICIPIO"**.

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



Asimismo, las partes manifiestan su conformidad para que los productos financieros que se generen en la cuenta bancaria, sean destinados directamente a los gastos de ejecución de "LAS OBRAS" y en caso de existir remanente, se liquide a "EL MUNICIPIO" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la misma proporción y especie de sus aportaciones.

V. Los recursos estatales que se comprometen en este documento, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

QUINTA. COMPROBACIÓN DEL GASTO. La documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos para "LAS OBRAS" que por medio del presente instrumento se acuerda, así como los demás documentos inherentes a "LAS OBRAS", será documentada por "EL MUNICIPIO", por lo que, el municipio integrará un expediente técnico-financiero de la obra pública convenida, mismo que de forma posterior y una vez que se encuentre validado por la dependencia normativa, se remitirá en copia certificada por el municipio a la Contraloría del Estado.

Los recursos estatales que se transfieran a "EL MUNICIPIO" pasarán a formar parte de las finanzas públicas municipales y por lo tanto, ingresarán a la hacienda pública municipal, debiendo integrarse a su cuenta pública respectiva y ser sometida a los procesos de revisión del órgano técnico del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" convienen en destinar el equivalente de 2 (dos) al millar del monto total de los recursos asignados y aportados, a favor de "LA CONTRALORÍA", para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará el 5 (cinco) al millar, según lo dispuesto en la modificación al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial, el día 10 de mayo de 2008. Dichos recursos se enterarán directamente a la Contraloría del Estado, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales del mes inmediato posterior al que se hubieren retenido.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". Para el cumplimiento del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a. Expedir las facturas oficiales a la "SEPAF", por las cantidades correspondientes a los porcentajes que se establecen en la cláusula tercera del presente documento.
- b. Solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la "SEPAF", deposite a favor de "EL MUNICIPIO", los recursos estatales destinados para "LAS OBRAS" de este convenio.

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



- c. Destinar la totalidad de los recursos estatales convenidos a **"LAS OBRAS"** que por medio del presente convenio se pacta, de conformidad con el proyecto ejecutivo de obra validado por la **"SIOP"**.
- d. Requerir, con la oportunidad debida, a las instancias estatales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- e. Dotar a **"LAS OBRAS"** de todos los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, los cuales deberán de estar en servicio y funcionando al término de los trabajos materia del presente convenio; así como tramitar todas las autorizaciones municipales correspondientes para la obra objeto de este convenio.
- f. Informar mensualmente a la **"SIOP"**, a la **"SEPAF"** y a la **Contraloría del Estado**, el avance programático, presupuestario y físico-financiero de **"LAS OBRAS"** y acciones que se deriven del proyecto que se adjuntará al presente instrumento jurídico.
- g. Permitir y facilitar el acceso de cualquier información relativa a la ejecución de las acciones que se desprenden del presente convenio, a los órganos de supervisión y control estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- h. Solventar todas y cada una de las observaciones que en su caso llegaren a realizar los órganos de control y supervisión estatales, respecto de la ejecución de **"LAS OBRAS"** y/o acciones bajo su responsabilidad.
- i. Reintegrar a la **"SEPAF"**, aquellos recursos cuya erogación y aplicación, no sean ejercidos y/o comprobados satisfactoriamente, de acuerdo a las normas y procedimientos estatales aplicables, conforme a la determinación de los órganos de supervisión y control correspondientes.
- j. Iniciar la ejecución de **"LAS OBRAS"** objeto de este convenio a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo concluir las mismas a más tardar un mes antes del término de la administración municipal (31 de agosto del 2018) esto de conformidad, con el calendario de obra del proyecto que se entregue a la dependencia normativa y a la **"SEPAF"**. De igual forma, se compromete a la cabal ejecución de actividades comprometidas en el, conservación y mantenimiento de **"LAS OBRAS"**, materia del presente convenio.
- k. Sujetarse, en lo conducente a la ejecución y administración de **"LAS OBRAS"**, a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- l. Cuando la ejecución de **"LAS OBRAS"** así lo requieran, **"EL MUNICIPIO"** será el responsable de obtener los permisos y/o autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como de obtener los permisos o anuencias en las afectaciones al derecho de vía, tanto estatales como federales, o en el caso de particulares, obtener por escrito la disposición y autorización del uso de la propiedad, cuando así

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



lo requiera el proyecto ejecutivo o bien acreditar la legal propiedad en caso de que sean bienes del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. "EL MUNICIPIO" ejecutará "LAS OBRAS" objeto de este convenio, ya sea por la modalidad de administración directa o por contratación. Nombrará un responsable directo de la ejecución de los trabajos materia del presente convenio, conforme a los lineamientos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento. El nombramiento de responsable de obra deberá ser notificado a la "SIOP", los alcances y atribuciones del responsable técnico deberán ser establecidos por "EL MUNICIPIO" y notificados a la dependencia normativa.

"EL MUNICIPIO", como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL MUNICIPIO" se compromete, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en relación con los trabajos objeto del presente convenio. Asimismo, "EL MUNICIPIO" será responsable por los daños y perjuicios que sufran sus equipos, y los que se causen a terceros con motivo de "LAS OBRAS".

"EL MUNICIPIO", se obliga a ejecutar "LAS OBRAS" objeto de este convenio, responsabilizándose por la construcción y calidad de ellas, así como de los vicios ocultos que aparezcan al momento de la entrega y durante el año siguiente a la recepción de "LAS OBRAS", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de cualquier reclamación por estos conceptos.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para el cumplimiento del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete:

I. Por conducto de la "SEPAF" a:

- a) Transferir a "EL MUNICIPIO" los recursos otorgados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para "LAS OBRAS" objeto de este convenio, de conformidad al seguimiento de pago establecido.
- b) Aplicar las retenciones a las participaciones del Municipio cuando se incumpla con la ejecución de "LAS OBRAS" convenidas en los términos, plazos, calidades y cantidades pactadas, trabajos irregulares o no justificados, que sean observados por la "SIOP" o por los órganos de supervisión y fiscalización estatales.
- c) Validar los documentos comprobatorios que expida el Ayuntamiento, para integrar los recursos del FONDEREG 2018 a la cuenta señalada en la cláusula Tercera del presente instrumento como aportación.
- d) Integrar la evaluación de las acciones del presente convenio, a la evaluación integral que para tal, efecto se realice en la operación y ejecución del FONDEREG 2018.

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



II. Por conducto de la "SIOP" a:

- a) Apoyar en la capacitación del personal de "EL MUNICIPIO", previo al inicio de la ejecución de los trabajos, para la correcta aplicación de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones estatales aplicables, siempre y cuando, previamente exista el oficio de inicio de las obras.
- b) Supervisar el avance contra el programa de la obra y observar que "EL MUNICIPIO" cumpla con la calidad y especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo aprobado; asimismo, la "SIOP" en su carácter de instancia normativa, además apoyará en la asesoría a "EL MUNICIPIO" en los aspectos técnicos y financieros de control de "LAS OBRAS" proporcionando los formatos necesarios, con el objeto de que éste la concluya en los términos pactados.

NOVENA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos y de la obra a los que se refiere el presente instrumento, corresponderán a las dependencias aquí establecidas y a aquellas que además faculten las leyes, de conformidad con sus competencias y atribuciones, a lo que "EL MUNICIPIO" manifiesta su consentimiento para que dichas labores sean llevadas a cabo en cualquier momento.

a).- La **Contraloría del Estado** será la encargada de realizar las labores de control y vigilancia de la inversión del estado y verificar la aplicación de los recursos en los términos pactados en el presente instrumento jurídico, para que se lleve a cabo en cumplimiento a la normatividad de la materia.

b).- Si la **Contraloría del Estado** en cumplimiento de sus labores de control y vigilancia de la inversión del estado, mediante la verificación de la aplicación de los recursos llegase a detectar incumplimientos o desvío de recursos por parte de "EL MUNICIPIO", de inmediato esta dará aviso a la "SEPAF", para que en el ámbito de su competencia actúe en los términos previstos en el inciso 3 del punto cuatro de las declaraciones de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. TERMINACIÓN DE "LAS OBRAS". Para la verificación de "LAS OBRAS" materia del presente convenio, comparecerán "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la "SIOP" y de la "SEPAF", así como "EL MUNICIPIO", por lo que el acta de terminación de "LAS OBRAS" deberá de ser suscrita por las personas facultadas para tal efecto, por las entidades e instancias de gobierno antes señaladas.

"EL MUNICIPIO" entregará el acta de terminación que corresponda la obra pública objeto del presente convenio completamente concluida, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de "LAS OBRAS", para lo cual se elaborará el acta respectiva en los términos de los artículos 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá cuando se hayan "05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



extinguido completamente las obligaciones derivadas del mismo y de conformidad con el calendario de ejecución de "LAS OBRAS", las cuales por ningún motivo deberán exceder del término de la presente Administración Pública Estatal, lo anterior, no podrá exceder el presente ejercicio fiscal 2018.

En el caso de que "EL MUNICIPIO" no cumpla con la totalidad de lo aquí pactado y en la ejecución de "LAS OBRAS", que por medio de éste instrumento se acuerda, o en el caso, de que la "SIOP", la "SEPAF" o la Contraloría del Estado, detectasen incumplimientos, anomalías, desvíos de recursos o cualquier otra anomalía en los trabajos o ejecución de los recursos, de forma inmediata se dará aviso a la "SEPAF", para que se proceda con la deducción de los recursos que el municipio dejó en garantía en caso de incumplimiento de "LAS OBRAS", de conformidad con la garantía señalada en su acta de cabildo.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se comprometen a operar el programa en forma institucional, garantizando que las acciones se canalicen al objeto sin sesgo alguno de carácter político-electoral. El incumplimiento en esta cláusula se sancionará en términos de los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo "EL MUNICIPIO" se compromete a colocar desde el comienzo de los trabajos de ejecución de "LAS OBRAS", mantas, que una vez concluidas "LAS OBRAS" será sustituida por una placa. Tanto manta como placa, deberán contener de manera clara y explícita la siguiente leyenda:

"Esta obra es resultado del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG) del Gobierno del Estado de Jalisco para el año 2018, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno. Sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes".

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, así como para la ejecución de "LAS OBRAS" objeto de este convenio, se sujetarán estrictamente, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación de la obra objeto de este convenio, no será inferior a 15 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



renunciando expresamente a cualquier otra que por causa de domicilio, ubicación y demás pudiera corresponder.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para los efectos de este Convenio, las partes designan como sus domicilios los siguientes:

La **"SEPAF"**, calle Pedro Moreno número 281, Zona Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100.

La **"SIOP"**, prolongación Av. Alcalde No. 1351, edificio "B", Col. Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO", domicilio conocido de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de **Jocotepec, Jalisco.**

Una vez leído que fue el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en cuatro tantos, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 03 días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas

Mtra. María Teresa Brito
Serrano
Contralora del Estado

Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas
Plascencia
Secretario de Infraestructura y Obra
Pública

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



FONDEREG 2018/05 Sureste/054

POR EL MUNICIPIO

[Signature]
Héctor Manuel Haro Pérez
Presidente Municipal

[Signature]
Lic. Arcadio Cornejo Gutiérrez
Síndico

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución, suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Jocotepec, Jalisco, para la operación del FONDEREG.2018.

"05 Sureste"

"Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Vicente Guerrero en el Ingreso Poniente a Jocotepec, de la Calle Independencia a la Calle Paseo de las Rosas, en la Cabecera Municipal de Jocotepec, Jalisco", proyecto para el impulso del Desarrollo Regional que se realizará en el municipio de Jocotepec, Jalisco.



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2206597
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1714224
AGENTE
1541

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUADALAJARA JALISCO, A 21 DE MAYO DE 2018

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$549,385.53	\$549,385.53	PESOS	3	1541
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	OBRA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$549,385.53 (**QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$549,385.53 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 25% DEL MONTO TOTAL A EJERCER CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR: SERGIO CABRERA, CON DOMICILIO EN HDA. DE LA SABIJA #120, C.P. 45428, HACIENDA REAL, TONALA, JALISCO, JALISCO, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL EN SU CASO DEL 25% DE ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRA DEL BENEFICIARIO DE ESTA POLIZA DE FIANZA, CONFORME AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO GMJ 013 C OP/2018, PROGRAMA FONDEREG/2018, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2018, RELATIVO A: "REHABILITACION DE IMAGEN URBANA DE CALLE VICENTE GUERRERO EN EL INGRESO PONIENTE A JOCOTEPEC, DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA CALLE PASEO DE LAS ROSAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2,197,542.15 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.), INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO CITADO.
- B) QUE LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO.
- C) QUE ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO.
- D) ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- E) QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 279, 280, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE EN CASO DE QUE SEAN PRORROGADOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO O EXISTA ESPERA SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

2RFOIOA++8Hjibuh/V9GnTt5zXYslmxdBFG7WmKVoeJIMzd9wR0C4UBaJLH1ANydr6O9hpPNakcxmM9dhrkKw+wpPYwTSkpyLQ1nzbOUmNF5WDA3N6EK2chHsflHRQJmKxOGKXOKq1slm1GRClpGg44DBbv+1eN2PZgT3CQ4jM= COVARRUBIAS PEREZ JANETH



SOFIMEX®

FIANZA:

2206597

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

06022065976GOW3G

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes, Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax. 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2206597
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1714224
AGENTE
1541

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUADALAJARA JALISCO, A 21 DE MAYO DE 2018

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$549,385.53	\$549,385.53	PESOS	3
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$549,385.53 (**QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11º Y 36º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$549,385.53 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 25% DEL MONTO TOTAL A EJERCER CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

A GARANTIZAR POR: SERGIO CABRERA, CON DOMICILIO EN HDA. DE LA SABILO #120, C.P. 45428, HACIENDA REAL, TONALA, JALISCO, JALISCO, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL EN SU CASO DEL 25% DE ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRA DEL BENEFICIARIO DE ESTA POLIZA DE FIANZA, CONFORME AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO GMJ 013 C OP/2018, PROGRAMA FONDEREG/2018, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2018, RELATIVO A: "REHABILITACION DE IMAGEN URBANA DE CALLE VICENTE GUERRERO EN EL INGRESO PONIENTE A JOCOTEPEC, DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA CALLE PASEO DE LAS ROSAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2,197,542.15 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.), INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO CITADO.
- B) QUE LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO.
- C) QUE ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO.
- D) ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- E) QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 279, 280, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE EN CASO DE QUE SEAN PRORROGADOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO O EXISTA ESPERA SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

2RFOIOA++8HjIbuh/9GnT5zXYslmxhDBFG7WmKVoeJIMzd9wR0C4UBaJL11ANydr609hpFNakcxmM9dhfrkV+wPYwTSkpyLQ1nzbOUmNF5WDA3N6EK2chsfHROQjmkxOGKXOKq1slm1GRClpGg44DBbJv+1eN2P2gT3CQ4JM=

COVARRUBIAS PEREZ JANETH